



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 14 de marzo de 2017

número 21

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "Tío Tacho", ubicado en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	6
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo al cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, así como de la Delegación del Instituto Estatal de Defensoría Pública, con residencia en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.	10
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo al cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Acuña.	12
REGLAMENTO de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad de San Buenaventura, Coahuila.	14
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	40

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social regula su funcionalidad y atribuciones en lo dispuesto en su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 24, de fecha 22 de marzo de 2013 y en sus subsecuentes reformas del día 18 de febrero del 2014, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14 y del día 12 de agosto de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65.

Que la Secretaría de Desarrollo Social para cumplir su encomienda legal debe adecuar su estructura orgánica a fin de participar de manera efectiva en la estrategia de desarrollo social prevista en el Plan Estatal de Desarrollo Coahuila de Zaragoza 2011-2017, así como para la formulación de planes y acciones a corto y mediano plazo; operación de programas adecuados al sector y territorio; racionalización de los programas de inversión y profundización de estudios para la toma de decisiones bien sustentadas y favorables al desarrollo de la región centro del estado.

Que por ello, el presente Decreto dispone que la Secretaría de Desarrollo Social cuente con una estructura orgánica desconcentrada, mediante la creación de la Subsecretaría de la Región Centro Desierto, con el objetivo de mejorar los procesos al interior y hacia el exterior, optimizar el recurso humano con el que cuenta y que le ha sido debidamente autorizado en el presupuesto de egresos de la dependencia. a fin de ejercer una política social oportuna y de calidad, cercana a los gobiernos locales y por ende a la ciudadanía.

Que es indispensable realizar las adecuaciones sustantivas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 22 de marzo de 2013, con el propósito de incrementar los actuales niveles de eficiencia en el desempeño de las funciones que le corresponden mediante una operación desconcentrada, eficaz y que repercuta en beneficio de los coahuilenses que habitan la región centro del estado, especialmente los que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

Que conforme al Acuerdo Mediante el que se crean las Unidades de Transparencia de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 37, de fecha 8 de mayo del 2015, dichas áreas administrativas se denominarán Unidades de Transparencia, por tal razón es menester armonizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de contemplar la misma denominación.

En virtud de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ÚNICO.-** Se **modifica** el inciso b) de la fracción II del apartado A), y el primer párrafo del apartado B) del artículo 5; la fracción XVI del artículo 10; el primer párrafo del artículo 14; y la fracción VIII del artículo 37; y se **adiciona** la fracción VI del apartado

B) del artículo 5; y la Sección Segunda Bis del Capítulo Quinto que contiene el artículo 21 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

A) ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Unidad de Transparencia

III. al V. ...

a) a la c) ...

**B) Seis Subsecretarías:**

I. al V. ...

VI. Subsecretaría de Desarrollo Social de la Región Centro Desierto.

Que comprende los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura.

...

C) ...

...

**Artículo 10. ...**

I. a la XV. ...

XVI. Proporcionar los informes que le sean requeridos por la Unidad de Transparencia, en términos de la ley de la materia que por razón de sus funciones le competa;

XVII. a la XIX. ...

**Artículo 14.** Corresponde a la Unidad de Transparencia las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

**SECCIÓN SEGUNDA BIS  
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA REGIÓN CENTRO DESIERTO  
Y SUS ÁREAS ADSCRITAS**

**Artículo 21 Bis.-** Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Región Centro Desierto, además de las atribuciones previstas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, las siguientes:

- I. Presidir, en representación del o la Titular de la Secretaría, las acciones, planes, programas y estrategias de desarrollo social en los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura;
- II. Coadyuvar en la formulación, instrumentación, seguimiento, actualización y evaluación de los Programas regional y sectorial de desarrollo social;
- III. Fungir como enlace con las instancias municipales, estatales y de la propia Secretaría en relación a los programas, acciones planes y estrategias, así como obras de infraestructura que operen en el ámbito de su competencia;
- IV. Propiciar acciones que favorezcan la cohesión e integración social el desarrollo regional de manera integral, así como la participación activa de la población en la vida económica, política, cultural y social del estado;
- V. Coordinar técnica, operativa y administrativamente la operación de los programas bajo su responsabilidad, así como proponer los métodos y acciones de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales de la región;
- VI. Generar políticas internas que fomenten el acceso a la información y la transparencia, en observancia a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Recabar, recibir, analizar y validar la información y documentación que reciba directamente de los probables beneficiarios de programas sociales;
- VIII. Recolectar y capturar a través de los cuestionarios socioeconómicos o del Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, la información socioeconómica y demográfica de cada uno de los hogares, para la identificación de familias susceptibles de ser beneficiadas por los programas sociales;
- IX. Conceder audiencias y atender a las personas físicas, grupos sociales, representantes de instituciones públicas y privadas y demás actores de la sociedad civil de la región;
- X. Evaluar el cumplimiento de logros y metas regionales en relación a la aplicación presupuestaria e informar lo conducente a la o el titular de la Secretaría;
- XI. Vincular, coordinar y suscribir convenios de colaboración o coordinación de acciones con dependencias de la administración pública estatal, municipal o federal, de alto impacto social que beneficien a sectores vulnerables de los municipios de la región;
- XII. Delegar al personal bajo su mando la responsabilidad en la ejecución de los programas, así como de las acciones operativas de su competencia;
- XIII. Auxiliar al o la titular de la Secretaría, en el establecimiento de políticas para la distribución de los recursos financieros en forma equilibrada, sectorial y regional, dando prioridad a la ejecución de obras de alto contenido social que contribuyan a resolver las necesidades básicas de los coahuilenses que habitan la región;
- XIV. Observar, en el ámbito de su competencia, la correcta ejecución y aplicación de los procedimientos, métodos y técnicas aprobados para la realización de las obras públicas de infraestructura programadas en la región;
- XV. Informar al o la titular de la Secretaría sobre los avances, irregularidades y en general todo aquello que incida de manera directa en las obras públicas y los programas responsabilidad de la Secretaría;
- XVI. Coadyuvar en el desarrollo de las obras que realicen dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal con las que se suscriba convenio;
- XVII. Conformar, supervisar y brindar atención a las organizaciones y comités ciudadanos, verificando el cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos dentro de los acuerdos y las disposiciones legales correspondientes;

- XVIII. Coadyuvar en la integración y sistematización de la información generada en la región, para la consolidación del Padrón Único de Beneficiarios, así como coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las Subsecretarías y demás Unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIX. Atender el despacho de los asuntos relevantes a su cargo y responsabilidad.

**Artículo 37. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Fungir como enlace de la Subsecretaría de Infraestructura Social y la Unidad Transparencia de la Secretaría, a fin de generar y proporcionar la información que se requiera, previo acuerdo con él o la titular de la Subsecretaría de Infraestructura Social;

IX. a la XII. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los asuntos pendientes al entrar en vigor el presente Decreto y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite conforme a la normativa que los originó y serán resueltos por la unidad administrativa que reciba mediante los procedimientos internos de entrega recepción.

**TERCERO.** “La Subsecretaría de Desarrollo Social de la Región Centro Desierto contará con un o una Titular y los recursos humanos, materiales y financieros que le sean autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

**DADO** en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los veintiséis días del mes de enero del año 2017.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
JOSÉ INOCENCIO AGUIRRE WILLARS  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 66 y con fundamento en el artículo 61 BIS 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos compromete con nuestro medio ambiente y nos motiva a realizar acciones que protejan y conserven nuestra riqueza natural.

Que entre esas zonas se distingue un lugar llamado Rancho Ecoturístico "Tío Tacho", ubicado a un costado del río San Rodrigo, dentro del municipio de Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el Rancho Ecoturístico "Tío Tacho" se encuentra ubicado en la parte alta del río San Rodrigo. El río se origina en la Serranía del Burro por afloramientos del acuífero transfronterizo Edwards-Trinity-El Burro. La cuenca hidrológica de este río tiene una extensión de 2,707 km<sup>2</sup>; sin embargo, dada su riqueza ecosistémica y específica y la oportunidad de conservación, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) considera la región de la Serranía El Burro-río San Rodrigo como la Región Terrestre Prioritaria No. 73.1

Que el Dr. Norberto Manuel de Luna Chavarría, propietario del Rancho Ecoturístico "Tío Tacho", manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su interés y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y promover esquemas de uso sustentable de los recursos naturales.

Que aunado al interés del propietario del predio denominado Rancho Ecoturístico "Tío Tacho" de adoptar un esquema legal de conservación de los ecosistemas ahí presentes, este predio se estableció como Unidad de Conservación y Manejo de la Vida Silvestre desde el mes de septiembre de 2000, según consta en su clave de registro SEMARNAP-UMA-EX-0001-COA.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad del dueño de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 11,201.82 hectáreas del Rancho Ecoturístico "Tío Tacho" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE DECLARA COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL RANCHO "TÍO TACHO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRIMERO.-** Se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "Tío Tacho", ubicada en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, propiedad del Dr. Norberto Manuel de Luna Chavarría según consta en los instrumentos jurídicos siguientes:

- I. Contrato de compraventa de fecha 3 de octubre de 1938, certificado ante el C. Juez Único Local en funciones de Notario Público del municipio de Zaragoza, Coahuila, Ramón Flores.
-

- II.** Contrato de Compraventa de fecha 9 de enero de 1953, certificado ante el C. Juez Único Local en funciones de Notario Público del municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, Francisco Montes.
- III.** Escritura Pública pasada ante la fe del Licenciado Antonio Berchelmann Iruegas, Notario Público del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de compraventa celebrado el 25 de abril de 1968.
- IV.** Escritura Pública pasada ante la fe del Licenciado Antonio Berchelmann Iruegas, Notario Público del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de compraventa celebrado el 16 de mayo de 1968.
- V.** Escritura Pública pasada ante la fe del Licenciado Antonio Berchelmann Iruegas, Notario Público del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de compraventa celebrado el 29 de septiembre de 1969.
- VI.** Escritura Pública pasada ante la fe de la Licenciada Noelia Ángeles Moreno, Notario Público número 19 del municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de donación celebrado el 20 de diciembre de 2006.

**SEGUNDO.-** La Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" cuenta con una superficie total de 11,201.82 hectáreas y está ubicada en el municipio de Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

No. de Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	-101.284	28.684
2	-101.319	28.7
3	-101.322	28.7
4	-101.322	28.702
5	-101.32	28.702
6	-101.319	28.704
7	-101.316	28.706
8	-101.314	28.708
9	-101.313	28.712
10	-101.315	28.719
11	-101.316	28.731
12	-101.351	28.748
13	-101.352	28.748
14	-101.367	28.733
15	-101.37	28.722
16	-101.399	28.733
17	-101.399	28.746
18	-101.399	28.781
19	-101.4	28.829
20	-101.344	28.817
21	-101.311	28.81
22	-101.311	28.808
23	-101.309	28.797
24	-101.302	28.786
25	-101.29	28.78
26	-101.255	28.762
27	-101.255	28.76
28	-101.263	28.749
29	-101.264	28.746
30	-101.27	28.749
31	-101.305	28.763
32	-101.296	28.736
33	-101.295	28.733
34	-101.292	28.729
35	-101.292	28.727

36	-101.276	28.712
37	-101.284	28.701
38	-101.285	28.699
39	-101.288	28.699
40	-101.284	28.694
41	-101.277	28.694
42	-101.276	28.693
43	-101.284	28.684

**TERCERO.-** La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Dr. Norberto Manuel de Luna Chavarría propietario legítimo, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el Programa de Manejo establezca.

**QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al Dr. Norberto Manuel De Luna Chavarría, la celebración de acuerdos de coordinación y concertación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas, universidades y demás instancias relacionadas con la protección del medio ambiente que resulten pertinentes para determinar, en su caso:

I.- Las acciones necesarias para la protección y conservación de los ecosistemas presentes en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";

II.- Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";

III.- La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho", con la formulación de compromisos para su ejecución; y

IV.- La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

**SEXTO.-** El Dr. Norberto Manuel De Luna Chavarría, realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" el cual deberá comprender entre otros:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.

III.- La forma en que se organizará la administración de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";



IV.- Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";

V.- La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" de que se trate.

**SÉPTIMO.-** Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.-** El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.-** Dentro de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Queda prohibida la extracción de material pétreo de los cauces y/o márgenes de los ríos y arroyos.

Queda prohibida la exploración, explotación y/o extracción de gas shale.

**DÉCIMO.-** Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho", deberán hacer referencia al presente Decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaría de Medio Ambiente en conjunto con su propietario y/o quien tenga derechos sobre la Reserva Natural Voluntaria descrita en este instrumento jurídico.

**SEGUNDO.-** El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" a que se refiere el Artículo Sexto del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

**Dado** en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**



ACUERDO C-011/2017 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, ASÍ COMO DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Según lo dispone el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para esos efectos.

De tal suerte que el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de esas facultades, estima conveniente realizar el cambio del domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias al inmueble sito en Calle Juárez #193 Zona Centro C.P. 27800, en San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

De la misma manera, el correspondiente cambio de domicilio al mismo edificio de la Delegación del Instituto Estatal de Defensoría Pública, con residencia en esa ciudad.

Lo anterior, en virtud de que con esos cambios de domicilio, estaremos en posibilidad de contar con un complejo en donde estén ubicadas todas las oficinas del Poder Judicial y, con ello, principalmente facilitar la atención al público en esa importante ciudad del Estado, toda vez que en ese mismo inmueble tiene su residencia el recién creado Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar de ese distrito judicial, encargado de aplicar el nuevo modelo de justicia familiar. Además, con ello, será dable lograr el objetivo de regular el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos integrantes del Poder Judicial, imprimiendo eficiencia a los espacios en que se encuentran ubicados.

**TERCERO.-** Por los motivos y razonamientos vertidos en el considerando que antecede, es que el Consejo de la Judicatura autorizó el acondicionamiento del inmueble referido, para realizar el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, así como de la Delegación del Instituto Estatal de Defensoría Pública, con residencia en la ciudad de San Pedro.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las y los Consejeros, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se determina que a partir del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) el domicilio que ocupará el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, será el ubicado en:

**Calle Juárez #193 Zona Centro  
C.P. 27800, San Pedro, Coahuila de Zaragoza.**

**SEGUNDO.-** Se establece que a partir del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) el domicilio que ocupará la Delegación del Instituto Estatal de Defensoría Pública, con residencia en la ciudad de San Pedro, será el ubicado en:

**Calle Juárez #193 Zona Centro  
C.P. 27800, San Pedro, Coahuila de Zaragoza.**

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial a fin de que realice las gestiones necesarias para el traslado del órgano jurisdiccional y la dependencia a que se refieren los dos puntos de acuerdo que anteceden, al inmueble que albergarán sus nuevas oficinas, autorizándosele para que disponga de los recursos necesarios, con cargo al presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial del Estado, a fin de llevar a cabo la ejecución puntual del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria de Acuerdo y Trámite a efecto de que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remita las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de ocho de febrero dos mil diecisiete, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAG. LIC. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

**MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN**  
**ARIZPE**  
CONSEJERO

(RÚBRICA)

**MAG. LIC. JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA**  
CONSEJERO

(RÚBRICA)

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
CONSEJERO DEL PODER  
EJECUTIVO

(RÚBRICA)

**LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA**  
CONSEJERA

(RÚBRICA)

**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA**  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



ACUERDO C-012/2017 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** En los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Según lo dispone el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para esos efectos.

De tal suerte que el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de esas facultades, estima conveniente realizar el cambio del domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña al inmueble sito en Nuevo Centro de Justicia Penal. Edificio del CERESO. Carretera al aeropuerto s/n. Col. Aeropuerto C.P. 26230, en Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que este órgano colegiado en sesión celebrada el 31 de agosto emitió el acuerdo C-281/2016 mediante el cual determinó su cambio de domicilio a partir del 19 de septiembre de ese año, toda vez que el inmueble que venía ocupando, y al cual regresará conforme al presente acuerdo, sería objeto de remodelación para, en su oportunidad, implementar el sistema de justicia penal acusatorio y oral en ese importante distrito judicial.

No obstante ello, es de señalarse que el Juzgado de Primera Instancia continuará conociendo de los asuntos que actualmente tiene en trámite y, en su oportunidad, se implementará el sistema acusatorio y oral en materia penal en ese importante distrito judicial, cuando para el efecto se emita el acuerdo respectivo.

Con la determinación del cambio de domicilio del juzgado penal, será factible que el inmueble que actualmente ocupa el Juzgado de Primera Instancia en materia Civil de ese Distrito Judicial, que viene conociendo también de asuntos en materia familiar iniciados con antelación al nuevo modelo de justicia en esa importante materia, se amplíe y cuente con mayores espacios para la atención al público.

**TERCERO.-** Por los motivos y razonamientos vertidos en el considerando que antecede, es que el Consejo de la Judicatura autorizó el acondicionamiento del inmueble referido, para realizar el cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las y los Consejeros, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se determina que a partir del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) el domicilio que ocupará el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña, será el ubicado en:

**Edificio del CERESO. Carretera al aeropuerto s/n. Col. Aeropuerto  
C.P. 26230, Acuña, Coahuila de Zaragoza.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial a fin de que realice las gestiones necesarias para el traslado del órgano jurisdiccional y la dependencia a que se refieren los dos puntos de acuerdo que anteceden, al inmueble que albergarán sus nuevas oficinas, autorizándosele para que disponga de los recursos necesarios, con cargo al presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial del Estado, a fin de llevar a cabo la ejecución puntual del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria de Acuerdo y Trámite a efecto de que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remita las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de ocho de febrero dos mil diecisiete, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN**  
ARIZPE  
CONSEJERO

**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA**  
CONSEJERO

(RÚBRICA)  
**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
CONSEJERO DEL PODER  
EJECUTIVO

(RÚBRICA)  
**LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA**  
CONSEJERA

(RÚBRICA)  
**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA**  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



**SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**  
AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



MARZO DE 2017

## **Reglamento de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura**





# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*



## CONTENIDO.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II

DE LAS AUTORIDADES

Capítulo III

DEL ESPACIO URBANO

Capítulo IV

VIALIDAD

Capítulo V

DEL USO DEL SUELO

Capítulo VI

DE LOS INMUEBLES

Capítulo VII

DE LOS ANUNCIOS

Capítulo VIII

DEL MOBILIARIO URBANO

Capítulo IX

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

ANEXOS



## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



El ciudadano CP. Oscar Flores Lugo, Presidente Constitucional del R. Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, estado de Coahuila decretó:

El Reglamento de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura.

#### Exposición de Motivos.

La ciudad de San Buenaventura cuenta con un patrimonio cultural que se manifiesta en la imagen arquitectónica de la localidad, producto de los acontecimientos históricos que representan en su conjunto el significado de nuestra comunidad.

En la Zona del Centro Histórico subsisten cuantiosas construcciones, monumentos, calles y diferentes sitios urbanos que son testigos de las distintas etapas de la historia local, regional y nacional, las cuales han marcado el origen y la evolución urbana de la ciudad.

Sin embargo, con el paso de los años su suelo y edificios se han visto seriamente afectados por el abandono y crecimiento de la ciudad que responde de manera oportuna a los modelos económicos, circunstancias que amenazan seriamente la preservación de la imagen urbana de la localidad, así como la conservación de los barrios típicos.

Por ello, las labores de rescate, acrecentamiento y protección de los valores que conforman nuestra identidad cultural para salvaguardar el patrimonio histórico de esta ciudad, es responsabilidad e interés primario de la comunidad de San Buenaventura.

Por lo anterior, es imprescindible que el R. Ayuntamiento instrumente y realice los programas de protección, mejoramiento y conservación del Patrimonio Cultural, mediante acciones convenientes y concertadas con otros niveles de Gobierno, así como con el sector social y privado de San Buenaventura.

Con el fin de preservar y conservar los significados históricos, tradicionales, arquitectónicos y demás manifestaciones culturales, la comunidad requiere de una reglamentación específica con relación al espacio urbano, la vialidad, el uso de suelo y la imagen urbana de esta zona, tanto por sus valores estéticos como por su trascendencia en la vida económica, social y cultural de San Buenaventura, del Estado y la Nación en su conjunto, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

Reglamento Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura., Coahuila.





# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

## AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- La Zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, comprende un área de 43 manzanas que comprende una superficie de 106.29 hectáreas, enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos descritos en la Declaratoria objeto de este Reglamento: La Calle Melchor Ocampo, partiendo de la esquina de Calle Mariano Matamoros hacia el poniente hasta la Calle Francisco Murguía; La Calle Francisco Murguía, partiendo de la esquina con la Calle Melchor Ocampo hacia el sur hasta la Calle Vicente Guerrero; La Calle Vicente Guerrero, partiendo de la esquina con la Francisco Murguía hacia el oriente hasta la Calle Mariano Matamoros; la Calle Mariano Matamoros, partiendo de la esquina con la Calle Vicente Guerrero hacia el norte hasta cerrar el perímetro en la esquina con la Calle Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de este Reglamento se declaran de beneficio social, interés, orden y utilidad públicos. Se expiden para la regulación de las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento del patrimonio cultural del Municipio y tienen por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales el Republicano Ayuntamiento promoverá el ordenamiento, regulación, fisonomía, configuración visual, imagen, ambiente y comunicación del patrimonio cultural urbano, así como las acciones permitidas para la protección, mejoramiento y conservación de edificaciones y zonas con valor cultural e histórico en el Municipio de San Buenaventura.

II. Fijar las normas conforme a las cuales los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la Zona del Centro Histórico de San Buenaventura darán protección y conservación a las construcciones con valor cultural e histórico en el Municipio de San Buenaventura, así como fijar las disposiciones para asegurar la calidad y mejoramiento de su imagen urbana.

III. Establecer la elaboración del o los manuales técnicos para la Conservación del patrimonio cultural, a partir de 30 días de la publicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Los inmuebles que conforman la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, representan un conjunto homogéneo y de valor formado por elementos de arquitectura; religiosa, civil, cultural, ambiental e integrada.



## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del ARTÍCULO anterior, debe entenderse por:

1. Inmuebles de gran valor: aquellos cuyos elementos arquitectónicos, característicos de la época en que fueron construidos y su proporción horizontal, destacan del conjunto como los elementos más importantes.
2. Inmuebles de valor: los que conservan elementos arquitectónicos propios de la época en que fueron construidos, aún cuando con alteraciones son adecuadas dentro de la escala local.
3. Inmuebles de valor cultural: aquellos que tienen y han tenido relevancia en la historia, la vida social, económica, política y cultural de la ciudad, así como aquellos que han brindado una aportación significativa a la identidad de la misma permitiendo incrementar el interés de la ciudadanía en su pasado y con ello conciencia del presente.
4. Inmuebles de valor ambiental: aquellos que de manera simplificada y de menor proporción, conservan las características de los inmuebles de valor tomando en cuenta su contexto armónico.
5. Inmuebles de arquitectura integrada: todas aquellas construcciones del presente siglo y del siglo anterior, cuyas características se integran a la imagen urbana actual predominante en la zona histórica.
6. Inmuebles de arquitectura no integrados: los que por sus alturas, acabados y composición arquitectónica, rompen con la armonía del conjunto.



# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

## AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



### CAPÍTULO II

#### DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 5º.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, es el organismo de interés público creado en el Municipio, responsable de la coordinación, promoción y consulta de todos los estudios, análisis y propuestas concernientes a proyectos y acciones de modificación o intervención en el patrimonio histórico y cultural del Municipio, de acuerdo a las facultades establecidas en el decreto que lo crea.

Tienen por objeto detener y reparar el deterioro causado por agentes naturales o por la acción humana mediante la expedición de recomendaciones y criterios de dictaminación, así como de solicitudes para la Autoridad Municipal tanto de suspensión de obras que violen los términos del presente reglamento como de acciones necesarias para la protección, conservación, restauración, rescate y mejoramiento del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 6º.- Los cargos de los participantes de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura serán honoríficos y estará integrada por:

- I. Un presidente, designado por sus integrantes.
- II. Un Secretario técnico nombrado por el Municipio.
- III. Un Representante del Ayuntamiento; designado de entre los integrantes del cuerpo edilicio.
- IV. Cuando menos cinco vocales con conocimientos técnicos en su campo, quienes representarán a los sectores; cultural, educativo, jurídico, empresarial, turístico, ambiental y social, que actúen a nivel municipal.
- V. Cinco vocales que cuenten con conocimientos y preparación técnica, que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, previa convocatoria del Presidente Municipal.
- VI.- Entre los miembros de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, se deberá nombrar un Secretario encargado de conservar la información generada, actas de reuniones, así mismo citar a reunión a sus integrantes.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura funcionará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. La expedición de validaciones y dictámenes a solicitudes se hará de acuerdo entre el representante del Municipio y la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura respetando el ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.



## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



III. Sesionará de manera ordinaria de acuerdo al número de solicitudes recibidas, al menos una vez por mes y de manera extraordinaria a solicitud del representante del municipio.

IV. La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura creará un comité técnico a base de personas con conocimientos técnicos y profesionales que se reunirá extraoficialmente según la demanda de solicitudes que por su magnitud o importancia se consideren de alto impacto en el patrimonio histórico y cultural del Municipio.

V. La permanencia de los miembros será acorde a la duración de la Administración Municipal vigente y tiene por obligación dar a conocer sus actividades y a la sucesiva Administración.

La Autoridad Municipal entrante deberá renovar a los miembros de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, conservando al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros de la Junta anterior, esto con el propósito de darle continuidad a proyectos, planes y organización de la misma Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura o ratificar a los actuales miembros.

**ARTÍCULO 8º.-** Corresponde a la Presidencia Municipal y a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura nombrada, la aplicación del presente Reglamento y quienes ejercerán las siguientes atribuciones por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

I. Promover programas educativos y de comunicación pendientes a crear conciencia y respeto por el legado cultural de San Buenaventura, en coordinación con las entidades públicas Estatales y Federales.

II. Promover las acciones de propietarios, poseedores, usuarios, promotores inmobiliarios e inversionistas para el aprovechamiento compatible, preservación y restauración de los inmuebles y construcciones con valores culturales o de importancia para la imagen urbana ubicados en el territorio Municipal.

III. Otorgar, condicionar o negar las autorizaciones, dictámenes o licencias para el uso o aprovechamiento, así como para erigir, reparar o demoler construcciones o instalar anuncios en los inmuebles con valores culturales a que se refiere este Reglamento.

IV. Expedir los criterios y normas técnicas complementarios e informativas para la aplicación e interpretación de este Reglamento.

V. Vigilar que se cumpla con el presente Reglamento imponiendo o gestionando sanciones a los infractores.



## **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

### **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



ARTÍCULO 9º.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrán requerir de estudios, estadísticas o proyectos adicionales o especiales cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura integrará y promoverá la integración del Catálogos e inventario Municipales, tomando en cuenta los organismos Estatales y Federales como el INAH, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento en funciones.

ARTÍCULO 11.- Cualquier institución o persona podrá proponer al Ayuntamiento la inclusión al Catálogo Municipal, de algún inmueble o zona que considere de valor patrimonial. Las propuestas deberán ingresarse a La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, la cual emitirá un dictamen en el cual se recomendará al Cabildo la inclusión o no del inmueble o zona propuesta.



# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

## AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



### CAPÍTULO III

#### DEL ESPACIO URBANO.

ARTÍCULO 12. - Es objeto de aplicación de este reglamento el espacio urbano de la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, que comprende las manzanas, calles, plazas, parques y jardines dentro del perímetro que se encuadra en la Declaratoria, objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Las manzanas, calles, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y servicio público, etc. comprendidos dentro de la Declaratoria, conservarán su fisonomía topográfica y trazo de acuerdo al dictamen correspondiente por parte de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, respetando el alineamiento correspondiente a la zona, evitando remetimientos, salientes o voladizos.

ARTÍCULO 14.- Todos los predios baldíos, independientemente de su uso y ocupación, deberán estar delimitados hacia el espacio público por medio de muros o cercas a fin de conservar y mejorar la imagen urbana de la zona. El diseño de dichos muros será aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano con un dictamen previo de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 15.- La posibilidad de establecer estacionamientos dentro de las áreas de control deberá estar fundamentada en estudios e investigaciones supervisados y evaluados por la Presidencia Municipal, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, que habrá de indicar lo conducente con base en tales estudios, así como en las asesorías especializadas que se requieran.

ARTÍCULO 16.- Las mejoras u obras nuevas que se realicen dentro del espacio urbano circunscrito por la Declaratoria de zona protegida, deberán integrarse al contexto existente y cumplir con la tipología de construcción de la ciudad, en caso contrario el proyecto deberá contar con la validación tanto de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura como de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 17.- Para el piso de las banquetas deberá utilizarse los materiales definidos o determinados por la Presidencia Municipal. En caso de proponer un tipo de piso diferente que no vaya con el contexto, se deberá contar con la previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal acompañada por la validación de la Junta de Protección y Conservación del



## **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

### **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, quienes promoverán la conservación y la recuperación de los mismos, procurando un diseño armónico con el entorno; Así mismo promoverán tipos de pavimentos que faciliten las tareas necesarias a la operación de instalaciones de infraestructura y que puedan removerse y volver a ser colocados sin sufrir daños o deterioro, ni causarlos al espacio público o a sus usuarios.

ARTÍCULO 18.- Bajo ninguna circunstancia se permiten escalones de acceso a los inmuebles fuera del alineamiento establecido, tanto en los nuevos proyectos de construcción como en las obras existentes que lo requieran.

ARTÍCULO 19.- Las rampas para entrada de automóviles no deberán invadir el arroyo de la calle, ni su trazo representar un peligro para los peatones. Su trazo deberá corresponder al 25% del ancho total de la banqueta y la altura del lado de la guarnición será de 7 centímetros mínima. Se prohíbe utilizar las banquetas como áreas para estacionamiento.

ARTÍCULO 20.- La vegetación existente en la vía pública, así como plazas y jardines públicos son propiedad privada y toda modificación o instalación dentro de los mismos, deberá ser autorizada mediante algún escrito por las Autoridades Municipales correspondientes, además de ser validada por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 21.- Los árboles cuyo diámetro de tronco sea mayor de 7.5 centímetros no podrán ser derribados, cortados o trasplantados, sin antes contar con la autorización por escrito de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 22.- La forestación que se encuentre frente a los monumentos o inmuebles de gran valor no deberá impedir su apreciación en conjunto.

ARTÍCULO 23.- Corresponde en primer término a los propietarios y ocupantes de predios y edificios, el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles.

ARTÍCULO 24.- Quien destruya intencionalmente un árbol, dentro del espacio urbano se hará acreedor a las sanciones que establezca el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de San Buenaventura.

ARTÍCULO 25.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura puede nombrar a un integrante de la Junta para declarar cuando las obras en proyecto o realizadas, colindantes o vecinas a los bienes inmuebles históricos o artísticos y a las zonas protegidas, afecten negativamente a éstas por su cercanía o su ubicación.



**SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**  
**AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



**CAPÍTULO IV**

**VIALIDAD.**

ARTÍCULO 26.- La Zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, no se permite la circulación y estacionamiento de aquellos vehículos con capacidad mayor de 3.5 toneladas, fuera del horario y en días autorizados tanto para el transporte urbano, las maniobras de carga y descarga, así como para la recolección de basura.

ARTÍCULO 27.- Las maniobras de carga y descarga y de recolección de basura en camiones y camionetas se harán en la forma y horarios determinados por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Policía Preventiva Municipal, así como por Servicios Municipales, según términos autorizados.

ARTÍCULO 28.- En las calles peatonales, sólo se permitirá la circulación de vehículos de los habitantes de la calle, en caso de comercio, se permitirá únicamente la circulación de aquellos vehículos para las maniobras de carga y descarga dentro del horario autorizado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal según la zona de ubicación.





# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

## AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



### CAPÍTULO V

#### DEL USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 29.- En la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, se permite el uso del suelo para comercio y servicios, siempre y cuando sea compatible con el uso de suelo habitacional y cuente con el previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, previsto en el **Plan Director de Desarrollo Urbano 2015-2025**.

ARTÍCULO 30.- Los locales comerciales que requieran de grandes espacios, deberán considerar un área de estacionamiento y apegarse a los reglamentos municipales, así como deberán limitarse a mantener dentro del mismo local todo lo necesario para el desarrollo de sus actividades incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos del giro respectivo, dejando las banquetas libres de todo obstáculo para conservar un mejor flujo peatonal.

ARTÍCULO 31.- En la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, no se permite talleres, fábricas o instalaciones y giros (**ANEXO 1**) que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de la población, con el conjunto arquitectónico ó bien con el uso de suelo que marca el **Plan Director de Desarrollo Urbano 2015 – 2025**. Previo análisis o aprobación de la Dirección de Protección Civil del municipio y de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura.



## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS INMUEBLES.

ARTÍCULO 32.- No se podrá ejecutar ninguna construcción, restauración, remodelación o demolición de obra en los inmuebles ubicados dentro de la Zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, sin la aprobación de las autoridades Municipales correspondientes y el previo dictamen por escrito de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 33.- Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adaptación en los inmuebles de gran valor, de valor, de valor cultural o ambientales y en general de todos los inmuebles que se encuentren dentro del Catálogo del Patrimonio Histórico y cultural del municipio de San Buenaventura, deberán utilizar procedimientos constructivos de acuerdo a los periodos históricos a los que pertenezcan, y sólo se autorizarán si respetan las características tipológicas originales de los mismos, tales como: proporción, altura, escala, elementos ornamentales y los demás elementos que armonicen con el contexto; en consecuencia, sin el previo dictamen por escrito de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, se prohíbe:

1. Su modificación o demolición total o parcial.
2. Las reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten su composición, distribución o su estructura.
3. Añadir o adosar a la fachada elementos que no correspondan a las características originales del inmueble, o que alteren o desvirtúen sus elementos tipológicos originales.
4. Alterar o modificar la dimensión y proporción original de los marcos o vanos de puertas y ventanas.
5. Alterar el ritmo original de los marcos o vanos y macizos.
6. Tapar los marcos o vanos originales de puertas y ventanas.
7. Eliminar los elementos ornamentales de los marcos o vanos de puertas y ventanas, tales como herrería, jambas, repisones, dinteles, molduras, etc.
8. El uso de recubrimiento vidriado, metálico o plástico.
9. La construcción en azoteas de terrazas, instalaciones para tanques de gas, antenas, jaulas para tendedores o de cualquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas o la imagen urbana de la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, si son visibles desde la calle o desde cualquier punto de la población.
10. El uso de algún color que no forme parte del muestrario de colores estipulado en este reglamento, adicional al considerado por el **Plan Director de Desarrollo Urbano 2015 – 2025**.



## **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

### **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



ARTÍCULO 34.- Los elementos destinados a reemplazar las partes faltantes de un inmueble, deberán integrarse armónicamente en el conjunto, diferenciándose al mismo tiempo de las partes originales, con el fin de que la restauración no falsifique el bien objeto de ella.

ARTÍCULO 35.- La existencia de edificios cuyas características no concuerdan con el parámetro de referencia no podrán tomarse en ningún caso como justificación para pretender edificar o modificar obra alguna contraviniendo lo dispuesto en el presente reglamento, antes bien deberá rectificar, dentro de lo posible, las anomalías de las obras irregulares existentes.

ARTÍCULO 36.- Para el visto bueno y en su caso la autorización de edificaciones nuevas y en intervenciones de edificaciones existentes en las que se requiera un cambio de giro en el inmueble, deberá presentarse el proyecto ante la Ventanilla Única de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, acompañado de un estudio de fachadas del edificio nuevo y su relación armónica al integrarse con las características tipológicas en dimensiones y proporciones de las construcciones vecinas.

ARTÍCULO 37.- Únicamente se autorizarán demoliciones dentro de la zona del centro histórico cuando el inmueble o parte del mismo represente un peligro inminente para la seguridad pública o de sus habitantes, para la conservación del edificio o sus colindantes o no presente elementos de valor culturales. De contravenir lo dispuesto en este ARTÍCULO, los propietarios o poseedores de los predios se harán acreedores a las sanciones que establecen tanto el Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila, así como la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, vigentes, las cuales son desde el pago de multas administrativas hasta la reconstrucción del mismo inmueble.

ARTÍCULO 38.- La demolición de un inmueble catalogado como patrimonio dentro de la zona del Centro Histórico, se autorizará solamente si la solicitud viene acompañada de un dictamen técnico y aprobación tanto de la Dirección de Protección Civil y del Instituto de Antropología e Historia Estatal, en el caso de inmuebles que formen parte del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, en donde emitan su recomendación favorable para efectuar dicha demolición, así mismo dichas dictaminaciones se deberán acompañar con un informe del uso actual y pretendido del predio donde se ubica la construcción que se planea demoler, el levantamiento arquitectónico del estado actual del inmueble y el proyecto de la nueva construcción según sea el caso.



## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 39.- En caso de que la demolición sea colindante a los inmuebles que formen parte del patrimonio Histórico de la ciudad, deberá garantizar que las obras a realizar no afecten a estos y, en caso de existir muros medianeros, deberá considerar un tratamiento especial para evitar su debilitamiento o bien la donación del área que ocupen los mismos en beneficio de los inmuebles que se conservan, todo esto acompañado de una fianza o cualquier otro medio de garantía que asegure los posibles daños a propiedades vecinas por un tiempo de 18 meses.

ARTÍCULO 40.- En los inmuebles ubicados en la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura sólo se podrán utilizar los colores que formen parte de la paleta aprobada, contenidos en el Catálogo o paleta de colores autorizados para los inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura” que obra en poder tanto de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura como de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y que se muestra en el presente reglamento. **ANEXO 2 - Catálogo o paleta de colores.**

ARTÍCULO 41.- Se permite utilizar, en los inmuebles que forman parte del Centro Histórico de la ciudad, hasta cuatro colores diferentes, dos para los macizos y dos para los elementos ornamentales.

ARTÍCULO 42.- Las dimensiones, proporción y volumetría de las nuevas construcciones, serán análogas al promedio de los inmuebles de gran valor, de valor y ambientales en Zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 43.- En la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura, queda prohibido; excepto con la dictaminación por escrito de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura y previo estudio del Comité Técnico:

1. Edificar inmuebles remetidos del alineamiento actual.
2. Construir edificios de más de dos niveles.
3. La construcción de edificaciones que contengan una tipología constructiva diferente a la que poseen las edificaciones de San Buenaventura originalmente.
4. La existencia de anchos o alturas distintas de marcos o vanos de ventanas en un mismo entrepiso o entre dos entrepisos.
5. El uso de recubrimientos en las nuevas edificaciones de materiales vidriados, metálicos o plásticos.
6. El uso de algún color que no forme parte del muestrario de colores estipulado en este reglamento.



## **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

### **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



ARTÍCULO 44.- El paño de la fachada de las nuevas construcciones, será corrido de colindancia a colindancia, conservando una misma altura a todo lo largo y un mismo plano en sus niveles.

ARTÍCULO 45.- Cuando en el mismo inmueble se establezcan varios comercios, locales o plazas comerciales, estos se diferenciarán por su anuncio exclusivamente, no se permitirá que se rompa la unidad cromática ni la textura con cambios de colores o aplanados en la fachada.

ARTÍCULO 46.- Dentro de la zona del Centro Histórico, las subdivisiones serán autorizadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de acuerdo a los lineamientos que marca el Plan Director de Desarrollo Urbano, sin embargo las fachadas de los inmuebles subdivididos serán tratadas como una unidad en cuanto colores, acabados, elementos decorativos, puertas y ventanas, carpintería y herrería.

ARTÍCULO 47.- La fachada debe conservar un ritmo en la relación marco o vano macizo, tanto en sentido horizontal como vertical, no se permitirá el predominio de los marcos o vanos sobre los macizos, los marcos o vanos deberán ser verticales con proporciones similares a las que guardan los edificios de gran valor, de valor y de valor cultural en la calle respectiva, las fachadas deberán rematarse por cornisas con molduras y protecciones similares a las de su entorno inmediato. Donde haya edificios modernos señalados, se permitirá recuperar la decoración original de la calle.

ARTÍCULO 48.- El diseño de las protecciones de herrería en los vanos o marcos de las ventanas, balcones y portones, deberá estar acorde con la tipología de la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura y en concordancia al catálogo o paleta de Colores.

ARTÍCULO 49.- Los elementos ornamentales deberán tener relación con el inmueble en el que se usen, tanto en su forma, como en su ubicación y función.

ARTÍCULO 50.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, por medio del diálogo y las recomendaciones con los particulares promoverá, mediante dictámenes técnicos, la eliminación de marquesinas que se hayan añadido a edificios con valor histórico, artístico o ambiental en épocas posteriores a su construcción, a partir de los 30 días de haber sido publicado este reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las techumbres deberán ser preferentemente planas con pendiente inferior al 5% y con pretilas rectos y horizontales, de acuerdo a la tipología constructiva que muestran de los edificios que forman parte del patrimonio histórico de la ciudad.



## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 52.- Dentro de la zona del Centro Histórico no se autorizara ningún tipo de construcción o volumen, permanente o temporal, en azoteas que sean visibles desde la vía pública o cualquier otra distancia, tanques de gas, tendedores, antenas satelitales, bodegas, cuartos de servicios, o cualquier otro elemento ajeno al perfil urbano, a condición de que se logre una integración con los elementos arquitectónicos.

ARTÍCULO 53.- La colocación en ornamentos exteriores de parteluces, marquesinas, toldos o similares, deberá considerar una altura no menor de 2.50 metros en la parte más baja, así como deberá contar con el visto bueno y la validación de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, la cual fundamentará su dictamen en los puntos siguientes:

- I. Que su diseño, materiales e instalación, sean de carácter reversible (removibles, no permanentes).
- II. Que sea indispensable proteger del asoleamiento de mercancías, objetos o espacios dentro de los edificios, sin anuncios y exhibición de productos. **(ANEXO 3 - Tipos de toldos - ejempls)**
- III. Que tanto la instalación de elementos como los elementos en si para tal protección, no afecten o degraden la imagen del espacio público y de ser posible, que contribuyan a su realce, armonía y no se utilicen como anuncios.

ARTÍCULO 54.- Se autorizará la utilización de cortinas metálicas dentro del perímetro de la zona del Centro Histórico, previo a visto bueno y dictamen de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, únicamente si el giro actual o pretendido en la edificación es comercial o de servicios, si la instalación de las mismas se encuentra dentro del mismo local y si el claro del vano no es mayor a los 2.50 metros. Esto para preservar la imagen urbana del lugar.

ARTÍCULO 55.- Dentro de la zona del Centro Histórico se autorizara un solo portón para el paso de automóviles en cocheras, con un ancho no mayor de 6.00 m (dos automóviles) que pueden ser subdivididos en 2 tramos no mayores a 2.50 metros y más de 1.00 metro de separación entre los dos tramos; En fachadas de más de 20 metros de frente se podrán autorizar dos portones separados, dependiendo del proyecto total; La altura de los portones no sobrepasara a la de los cerramientos de los edificios Históricos y vecinos proponiendo un diseño que vaya acorde con la tipología de los mismos edificios.



## **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

### **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



ARTÍCULO 56.- Ningún elemento estructural arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 metros, podrá sobresalir del perímetro determinado por el parámetro.

Los elementos que se encuentren a una altura mayor de 2.50 metros deberán satisfacer las condiciones siguientes:

1. Los elementos arquitectónicos que componen y constituyen la fachada, tales como pilastras, entablamentos, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas, etc., podrán salir del alineamiento hasta 15 centímetros. Las cornisas podrán sobresalir hasta 30 centímetros.
2. Los balcones se autorizarán de tipo abierto y resguardados con barandal de herrería de color oscuro, siempre y cuando el proyecto armonice con el conjunto. La saliente no excederá de 50 centímetros y deberán quedar alejados a una distancia mínima de 1.00 metro de los linderos de predios contiguos y a 2.00 metros de líneas de conducción eléctrica.
3. Las rejas de ventanas podrán sobresalir de parámetro hasta 15 centímetros.
4. Cualquier saliente autorizada, deberá drenarse de manera que se evite la caída libre y escurrimiento de agua sobre la acera.

ARTÍCULO 57.- Toda instalación de luminarias en fachadas de edificaciones catalogadas, deberá ser sometida a dictaminación de La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, quedando prohibidas las luces de neón, las intermitentes, estroboscópicas y mangueras de colores y cualquier otra que altere y no armonice con el contexto de imagen urbana.

ARTÍCULO 58.- En el caso de nuevas instalaciones de iluminación, o sustitución de las ya existentes, se promoverá su colocación en forma oculta.



# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

## AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



### CAPÍTULO VII

#### DE LOS ANUNCIOS.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por anuncio toda palabra, letra o modelo, figura o logotipo, señal, placa, cartel, noticia o representación, utilizado para fines de publicidad o propaganda, comercial, religiosa o política.

ARTÍCULO 60.- El diseño y colocación de los anuncios deberá respetar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en los que se coloquen, así como el carácter formal, el perfil arquitectónico y urbano y el valor ambiental de la zona del Centro histórico, ya que se consideran parte integral de la imagen urbana.

ARTÍCULO 61.- En la zona del Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura quedan prohibidos:

1. Los anuncios sobre tejados, bardas, azoteas, cornisas y balcones, así como en las banquetas, árboles, postes o cualquier elemento del mobiliario urbano ubicado en la zona objeto de la declaratoria.
2. Los anuncios clasificados como estructurales y semiestructurales.
3. Los anuncios luminosos, de sistema de luces intermitentes o caja de luz.
4. Los anuncios que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana como lonas y anuncios semifijos; así como la publicidad y la propaganda a marcas, productos y partidos políticos.
5. La instalación o pintura de cualquier tipo de anuncio en los edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial como monumentos, escuelas, templos o cualquier otro que a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura considere.

ARTÍCULO 62.- Los colores, signos o cualesquiera elementos gráficos que simbolicen o identifiquen a un giro, una marcada actividad comercial, productos de consumo y similares, podrán utilizarse en anuncios siempre y cuando respeten las especificaciones contenidas en el presente capítulo, pero nunca aplicándolos a la totalidad de los perímetros o contornos de una fachada ni un parámetro o delimitante perceptible desde la vía pública.





## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 63.- Los textos de los anuncios o letreros deberán limitarse a mencionar exclusivamente la naturaleza o giro del establecimiento, el nombre o razón social del mismo tal como consta en el registro del giro correspondiente y un logotipo si lo hubiese. El contenido deberá de apearse a la moral y las buenas costumbres sin afectar la integridad de las personas.

La tipografía debe ser sencilla, de fácil lectura y no se podrán usar palabras en idioma extranjero a menos que se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas registradas.

ARTÍCULO 64.- La colocación de los anuncios en un edificio deberá integrarse en un solo elemento y sujetarse a lo siguiente:

1. En los locales comerciales o de servicios, solo se permite, con previa revisión del diseño por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la colocación de letreros que no excedan del 15 % de la superficie total de la fachada (excluyendo puertas y ventanas) y que su altura no interfiera con el libre tránsito del peatón.
2. La altura máxima de las letras, cifras, figuras y logos no deben rebasar los 60 centímetros.
3. Se permite los anuncios adosados, rotulados, pintados o en bandera en los macizos de la fachada y que el diseño sea previamente revisado por la Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura. La instalación de anuncios en bandera se limitará solamente a aquellos casos donde otro tipo de anuncio o rótulo oculte o minimice las características del inmueble; En tal caso, el anuncio deberá armonizar con el edificio, podrá proyectarse como máximo 50 centímetros fuera del paramento del inmueble y deberá quedar del piso de la banqueta a su vértice inferior a una altura mínima de 2.50 metros. **ANEXO 4 – Tipos de Anuncios.**
4. Los colores deberán armonizar con los de la fachada principal y de acuerdo al Catalogo o paleta de Colores propuesta en este Reglamento.
5. La iluminación deberá ser en forma directa.
- 6.- Prohíbe anuncios en bardas o paredes de tipo: Electoral, carteles, espectáculos, promociones, servicios, de gobierno, etc.



## **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

### **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



ARTÍCULO 65.- Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, se realizarán estudios y evaluaciones de diversos ámbitos urbanos, en los cuales la Dirección de Desarrollo Urbano con ayuda de la dictaminación y análisis de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura se fundamentará la autorización o negación del permiso necesario para la instalación de cualquier anuncio, así como exigirá el retiro o la modificación de los ya existentes en un plazo prudente, a criterio de los mismos, cuando estos por sus dimensiones, forma, iluminación o cualesquiera otras características resalten excesivamente o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía o percepción de conjuntos o elementos arquitectónicos y no armonicen con el diseño y tipografía existente en el entorno, afectando a la imagen urbana de la zona.

ARTÍCULO 66.- Quienes cumplan en su totalidad con este apartado, quedan exentos del pago establecido en la ley de ingresos municipal por la expedición de licencias para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, previamente aprobado por el cabildo.



# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

## AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



### CAPÍTULO VIII

#### DEL MOBILIARIO URBANO.

ARTÍCULO 66.- El diseño y la ubicación de cualquier estructura o elemento del mobiliario urbano, como postes de alumbrado, bancas, basureros, buzones, casetas de taxis, kioscos de periódicos, puestos de comidas (fijos y semifijos) y venta de revistas etc., se deberá someter a dictaminación de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, quien en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano velará porque el mobiliario armonice en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto, procurando conservar el mobiliario urbano tradicional, integrándolo así a la imagen característica de la zona del Centro Histórico.

ARTÍCULO 67.- El mobiliario urbano no debe ocultar o alterar los valores de los inmuebles circunvecinos. Tampoco debe obstaculizar la circulación peatonal en las banquetas.

ARTÍCULO 68.- El Municipio en conjunto con la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura promoverá la reintegración del mobiliario de valor histórico o estético, que haya sido retirado o dañado, y promoverá la colocación de rampas y mobiliario para servicio de las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 69.- Se prohíbe fijar propaganda en el mobiliario urbano, salvo en los espacios diseñados específicamente para ello, previa autorización del municipio y la Junta.

ARTÍCULO 70.- La nomenclatura de las calles y la numeración de los inmuebles que formen parte de la zona del Centro Histórico, se diseñaran de tal manera que armonice con las características formales y ambientales de la zona, integrándose al diseño del mobiliario urbano, con una tipografía sencilla.



## **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

### **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



#### **CAPÍTULO IX**

##### **DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 71.- Cada supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventiva como de seguimiento de las obras autorizadas, serán responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que deberá atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio de San Buenaventura.

ARTÍCULO 72.- Durante el proceso de ejecución de obras, las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal podrán realizar las inspecciones que consideren pertinentes para vigilar que se cumpla con las disposiciones de este reglamento, así como de las especificaciones y condiciones establecidas en el proyecto autorizado.

ARTÍCULO 73.- Los propietarios y poseedores de los inmuebles a que se refiere este reglamento deberán dar toda clase de facilidades a las Autoridades Municipales y mostrar la documentación que se les requiera en relación a las acciones de desarrollo que se estén llevando a cabo.

ARTÍCULO 74.- Tanto los propietarios o poseedores de los predios como los peritos responsables que realicen construcciones o acciones que contravengan lo dispuesto en este ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones que establecen tanto el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de San Buenaventura, como el Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila, así como también lo que marca la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado. Dichas sanciones serán impuestas por la Dirección correspondiente, fundando y motivando dicho acto.

ARTÍCULO 75.- Se previene que los propietarios y poseedores de inmuebles localizados en la zona del Centro Histórico, son solidaria y mancomunadamente responsables, del cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- En beneficio de la preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio y de una vinculación más estrecha y comprometida entre éste y la ciudadanía, se concede acción popular para que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento todo tipo de irregularidades que afectan dicho patrimonio.



# SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

## AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



ARTÍCULO 77.- La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad de San Buenaventura, conforme al ARTÍCULO 16 Inciso IV de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila marca que en cualquier momento puede solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta ley señala, y en caso necesario solicitar la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización vigente y/o violando los términos de la concedida y de lo que marca el Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila y la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado.

### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones de otros reglamentos que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento o en el Periódico Oficial del Estado.



CP OSCAR FLORES LUGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

PROF. HÉCTOR FLORES MÉNDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)



## SAN BUENAVENTURA, COAHUILA

### AYUNTAMIENTO 2014 - 2017



#### ANEXO I.

##### Instalaciones prohibidas en el área establecida como Centro Histórico.

- Refaccionarias y Venta de accesorios con instalación directa a vehículos.
- Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante.
- Tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras.
- Venta y renta de maquinaria y equipo pesado; grúas, trascabos, plantas de luz, bombas industriales y motobombas.
- Central de abastos, Rastros y Frigoríficos.
- Centro de readaptación social y Reformatorios.
- Estaciones de bomberos.
- Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos.
- Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.
- Corrales para animales y Zoológicos.
- Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres y pistas de equitación.
- Arenas; taurinas, lucha libre, Box y Casas de apuestas y juegos.
- Cementerios, crematorios, mausoleos y criptas.
- Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio.
- Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles.
- Transporte de carga con o sin refrigeración.
- Bodegas de productos precederos y no precederos.
- Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos.
- Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga y descarga, estaciones de transporte colectivo y centrales fijas de Taxis.
- Talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones.
- Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado-
- Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo.
- Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos.
- Producción industrial de alimentos para el consumo humano.
- Producción industrial de bebidas y tabacos.
- Producción de laminados y artículos de madera para bienes inmuebles.
- Producción industrial de muebles y otros artículos de madera.
- Producción industrial de artículos de higiene y de cuidado personal y para el hogar.
- Producción de artículos de hule y plástico.
- Tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento.
- Estaciones y subestaciones eléctricas.



# **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

## **AYUNTAMIENTO 2014 - 2017**



- Estaciones de bombeo, cárcamos, tanques depósito de agua y Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Estaciones de transferencia de basura.
- Mercados tipo “Pulga” y venta de “Banqueta”.
- Antenas telefonía celular.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 2/2017 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- VIII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha primero (01) de noviembre de 2016, mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/096/2016, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XI. En fecha veinte (20) de enero del año dos mil diecisiete (2017), a fin de controvertir el acuerdo número IEC/CG/096/2016, por el cual se emitió la aludida convocatoria, el C. Javier Guerrero García promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano *vía per saltum*.
- XII. El veintiséis (26) de enero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó el reencauzamiento del medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, previsto en la Ley de Medios de Impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza resolviera lo que jurídicamente correspondiera.
- XIII. El primero (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia definitiva 2/2017 que modifica el acuerdo IEC/CG/096/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente deseen contender por la gubernatura del Estado, en términos de lo establecido en dicha resolución.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**QUINTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**SEXTO.** Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**SÉPTIMO.** Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia, razón por la cual es competente para proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el presente acuerdo, por el que se estaría dando cumplimiento a una sentencia que vincula a este órgano superior de dirección.

**OCTAVO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**NOVENO.** Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al

resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**DÉCIMO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/096/2016, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, misma que, en cuanto a su contenido, atendió lo dispuesto en los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en fecha primero (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia definitiva 2/2017 que modifica el acuerdo IEC/CG/096/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente deseen contender por la gubernatura del Estado, misma que para efectos del presente acuerdo fue del tenor literal siguiente:

*“6.2 La exigencia del requisito de la captura de las cédulas de apoyo en un medio electrónico contenida en la convocatoria, resulta desproporcional.*

*(...)*

*Por lo que con fundamento en el artículo primero constitucional, aplicando el principio pro persona, éste es el criterio que debe prevalecer, es decir, no imponerle una carga innecesaria al aspirante de capturar en el sistema informativo la información contenida en las cédulas de apoyo ciudadano, toda vez que generaría una afectación a sus derechos político electorales, al restringirle el tiempo que tendría que invertir en esta labor.*

*Más aún, cuando el propio promovente manifestó que dichos requerimientos excedían de sus conocimientos generales, aunado a que no contaba con la capacidad económica suficiente para contratar personal que así lo hiciera, situación que podría ocasionar que el actor no concluyera en recabar en el tiempo concedido para tal efecto el apoyo necesario para poder registrar su candidatura.*

*Este criterio se toma con base en el test de proporcionalidad a efecto de verificar si el requisito adicional en cometo soporta el control de constitucionalidad y convencionalidad en materia electoral, y así determinar si viola o no el derecho de sufragio pasivo que el actor considera afectado en su perjuicio...*

*Que la captura electrónica de las cédulas de apoyo ciudadano como requisito indispensable para los aspirantes a candidatos independientes, no satisface el principio de idoneidad, ya que capturar los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que respalden las candidaturas independientes no constituye, por sí mismo, una(sic) requisito establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que consideró al(sic) autoridad federal que el requerir una transcripción por parte de aquél ciudadano que pretenda ser registrado como candidato independiente, puede conllevar el error en la transcripción y captura de los datos requeridos.*

*... que tampoco se satisface el principio de necesidad, porque la medida adoptada no es la más favorable al derecho humano de ser votado entre otras alternativas posibles; lo anterior lo consideró aquí porque esa medida adoptada deber ser más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, siendo que la cédula del respaldo ciudadano ya contiene en sí los datos que serían transcritos en el formato emitido por la autoridad administrativa electoral y que pretende sea requisitado por el ciudadano.*

*...tampoco se satisface el criterio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que el requisito impuesto, si bien responde al fin que se pretende tutelar, lo cierto es que genera una afectación al ciudadano al establecerse una exigencia que resulta de difícil cumplimiento, además de no ser razonable, necesaria, ni justificada y cuya satisfacción lleva implícita una restricción de un derecho humano, como lo es el derecho político-electoral de ser votado en la modalidad de candidato independiente, ello en atención a que resulta excesivo puesto que dichos ciudadanos no cuentan con los recursos humanos necesarios para poder cumplir dicha norma. Lo anterior, máxime que los aspirantes no reciben financiamiento de carácter público para la obtención del apoyo ciudadano.*

*En ese orden de ideas, quienes este asunto resuelven consideran que si la finalidad de capturar los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que respalden las candidaturas independientes con su firma de apoyo resulta el equivalente a más*

de treinta mil ciudadanos, resulta contrario al principio de idoneidad, además, de resultar excesivo e irracional que se exija al aspirante a candidato independiente el cumplir con tal obligación.

En consecuencia, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado, para el único efecto de que se agregue el contenido de los artículos 21 y 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes, estableciendo de manera expresa que no es un requisito indispensable que el aspirante capture en un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar, por lo que de ninguna manera, en caso de que el aspirante no acompañara el archivo electrónico correspondiente, será consecuencia para negarle su registro a una candidatura independiente siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

## 7. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En base a lo anteriormente establecido, procede modificar el acuerdo IEC/CG/096/2016 aprobado por el Consejo General, a efecto de que se especifique en el considerando VIGÉSIMO ordinal 2 fracción IX, y en la convocatoria respectiva, que es optativo para el aspirante el agregar el archivo en formato Excel que contenga todos y cada uno de los datos relativos a las cédulas de respaldo ciudadano.

Ahora, en caso de que el archivo referido en el párrafo anterior no se presente, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento que dispone que los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato CI CR, lo anterior con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo.

(...)

Luego, al proceder la modificación de las condiciones de la convocatoria, los efectos de esta sentencia también se circunscriben a quienes tienen la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del Estado.

Para lo cual se vincula al Consejo General para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que sea notificada la presente resolución realice las adecuaciones pertinentes en base a lo señalado y se notifique del cambio de los términos de la convocatoria respectiva a los aspirantes a candidatos independientes referidos en el párrafo inmediato anterior, por lo que hace al requisito consistente en anexar a las cédulas de respaldo ciudadano la captura de dichos datos en un archivo en formato Excel.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informarlo a este Tribunal, acompañando la documentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal

## RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA el acuerdo IEC/CG/096/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo previsto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que dé cumplimiento a lo determinado por esta resolución en el plazo correspondiente.

(...)"

De lo anterior se concluye:

1. Que, en el caso concreto, la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, debe modificarse para el efecto de que, en las condiciones de la misma, se establezca de manera expresa que no es un requisito indispensable que el aspirante capture en un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar.
2. Que es optativo para el aspirante el agregar el archivo en formato Excel que contenga todos y cada uno de los datos relativos a las cédulas de respaldo ciudadano.
3. Que para el caso de que el archivo en formato Excel no sea presentado por el aspirante, éste deberá entregar, a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas de respaldo correspondientes, con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo.
4. Que los efectos de la sentencia también se circunscriben a quienes tienen la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En ese sentido y para efectos del presente acuerdo, resulta pertinente dejar establecido lo que disponía el considerando vigésimo del acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, cuyo numeral 2, fracción IX, es del tenor literal siguiente:

*“VIGÉSIMO. Que los artículos 118 del Código Electoral, 18 y 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).*

(...)

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

(...)

*IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo al*

*mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.*

(...)"

Por su parte, en la cláusula séptima de la convocatoria que nos ocupa, concretamente en su numeral 2, fracción IX, se estableció que:

*“SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).*

*2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*

*IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.*

(...)"

**DÉCIMO OCTAVO.** Que tal y como se advierte del contenido de la sentencia de mérito, la modificación que se ordena únicamente afecta la condición relativa al carácter obligatorio u optativo del archivo en formato Excel que, en su caso, presentarían las y los aspirantes a la candidatura independiente, el cual contendría los nombres y datos de la credencial para votar de las y los ciudadanos que respaldaron su candidatura, subsistiendo el resto de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, se propone la modificación del Considerando Vigésimo, ordinal 2, fracción IX, para quedar de la siguiente manera:

*“VIGÉSIMO. Que los artículos 118 del Código Electoral, 18 y 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).*

(...)

*2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*

(...)

*IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, siendo optativo para el aspirante el acompañar además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo.*

separados por columnas y atendiendo al mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

(...)"

En el mismo sentido, se propone que la fracción IX, del numeral 2, de la cláusula séptima de la convocatoria respectiva, quede de la siguiente manera:

*“SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).*

*2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*

*IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, siendo optativo para el aspirante el acompañar además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo al mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.*

(...)"

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar a los comités respectivos a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato CI CR (El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente), lo anterior con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo, ello para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de referencia dispone que los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Comités Distritales y Municipales correspondientes, le entregará una clave de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo.

En tal virtud, de las disposiciones referidas a supra líneas se advierte que no es un requisito indispensable que el aspirante capture en un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar, por lo que de ninguna manera, en caso de que el aspirante no acompañara el archivo electrónico correspondiente, será consecuencia para negarle su registro a una candidatura independiente, siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

Esto último en atención a que, tal y como se ha señalado, si el aspirante no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo llevará a cabo.

**VIGÉSIMO.** Que en atención a los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que se somete a la consideración de este Consejo General.



**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que la convocatoria que se aprueba por medio del presente acuerdo contempla los plazos y requisitos a los que deberán apegarse quienes deseen participar en la elección ordinaria, de manera independiente, para Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo constitucional comprendido del primero (1°) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), misma que se anexa y forma parte integrante del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 334, 344, incisos a), j) y cc) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en base a la sentencia definitiva 2/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al considerando vigésimo del acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, en términos de lo expresado en el considerando décimo octavo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, aprobada mediante acuerdo número IEC/CG/096/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo, la cual se anexa y forma parte integrante del mismo.

**TERCERO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en la página web de este Instituto: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx) y en los estrados de este Instituto.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita copia certificada de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las y los aspirantes a la candidatura independiente para la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA  
-RÚBRICA-

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
-RÚBRICA-



### PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 95, fracción II, y 118, fracción IV, incisos r) y s), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 15, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 95, numeral 2, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 330, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 383, 344, incisos a), j) y cx), y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 28, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la siguiente:

## CONVOCATORIA

A las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria para **Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.** El domingo 4 de junio de 2017, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el periodo comprendido del primero (1°) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitres (2023).

**SEGUNDA.** Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
2. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.
3. Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
4. No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. No ser secretario de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.
6. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
7. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

Además de los requisitos precitados para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

Página 1 de 6



**TERCERA.** Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente a Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el 16 de diciembre de 2016, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria ~~aperturada~~ a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple cotejada del ~~anverso~~ y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

**CUARTA.** A partir del 20 de enero y hasta el 28 de febrero de 2017, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

**QUINTA.** La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2016	Número de apoyos requeridos (1.5%)
2,008,947	30,134

**SEXTA.** Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/071/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$620,226.75 (seiscientos veinte mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.).

**SÉPTIMA.** Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

**1. La solicitud de registro deberá contener:**

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

**2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:**

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- IV. Copia certificada de acta de nacimiento;
- V. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;



**VI.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

**VII.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;

**VIII.** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

**IX.** Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, siendo optativo para el aspirante el acompañar además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

**X.** El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**3.** En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y
- d. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

**4.** Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.



**OCTAVA.** No es un requisito indispensable que el aspirante capture en un archivo en formato Excel cada uno de los datos que contenga el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar, por lo que de ninguna manera, en caso de que el aspirante no acompañara el archivo electrónico correspondiente, será consecuencia para negarle su registro a una candidatura independiente, siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

**NOVENA.** Las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán entregar a los comités respectivos a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato CI CR (El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente), lo anterior con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo llevará a cabo.

**DÉCIMA.** Las y los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Comités Distritales y Municipales correspondientes, les entregará una clave de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo. Lo anterior con la única finalidad de agilizar la captura del respaldo ciudadano que reciban como apoyo a su respectiva aspiración.

**DÉCIMA PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrará sesión a más tardar el primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las y los candidatos independientes al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**DÉCIMA TERCERA.** La renuncia de las y los candidatos independientes a Gobernador o Gobernadora del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA CUARTA.** Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA QUINTA.** Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante acuerdo número IEC/CG/069/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y que asciende a la cantidad de \$19,242,478.57 (diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

**DÉCIMA SEXTA.** La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

Página 5 de 6



**DÉCIMA SÉPTIMA.** Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).

**DÉCIMA NOVENA.** Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)